

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 124-2025-MDS

Subtanjalla, 10 de junio del 2025

VISTO:

El informe N° 0217-2025-GDSE/MDS de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en donde se solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**; así como también el Informe Legal N° 243-2025-OAJ-MDS de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde dan opinión favorable para la aprobación del Plan de Trabajo en mención; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972 establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Económica, Administrativa y Política en asuntos de su competencia, concordante al Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; asimismo el numeral 20 del mismo cuerpo establece "El alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal", concordante con el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permite desconcentrar competencia en otros órganos de la entidad;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, se aprueba el Reglamento del SINADIS, el cual es de aplicación nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, que tienen a su cargo políticas públicas que coadyuvan a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en el marco de sus normas de creación. Los gobiernos locales son integrantes del SINADIS;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, el artículo 31° establece que entre los mecanismos de coordinación y articulación que contribuyen al SINADIS se encuentra la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS); asimismo, el artículo 34° señala que cada gobierno local organiza y lidera una IAL-DIS, aprobada por una Ordenanza Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

Que, El marco normativo vigente reconoce a las municipalidades distritales autonomía y competencia en materia de desarrollo e inclusión social, conforme a la constitución y la ley orgánica de municipalidades. En ese contexto, el reglamento del Sinadis (D.S. N.° 012-2024-MIDIS) establece que los gobiernos locales deben organizar y liderar la instancia de articulación local de desarrollo e inclusión social (IAL-DIS), mientras que la política nacional de desarrollo e inclusión social al 2030 (D.S. N.° 008-2022-MIDIS) dispone lineamientos de cumplimiento obligatorio. Por tanto, la aprobación del plan de trabajo de la IAL-DIS resulta legalmente procedente y se enmarca en las funciones asignadas al gobierno local.

Que, mediante Informe N° 0217-2025-GDSE/MDS, de fecha 27 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**;

Que, con Informe Legal N° 243-2025-OAJ/MDS, de fecha 10 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica resulta **PROCEDENTE** la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**, ello en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, cuyo Artículo 2°, en sus incisos 2.1 y 2.2, dispone que la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social es de cumplimiento obligatorio y aplicable a todas las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero del 2025 donde se le aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA (IAL - DIS)**, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; y demás unidades orgánicas, para que adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Oficina de Secretaría General para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 124-2025-MDS

Subtanjalla, 10 de junio del 2025

VISTO:

El informe N° 0217-2025-GDSE/MDS de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en donde se solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**; así como también el Informe Legal N° 243-2025-OAJ-MDS de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde dan opinión favorable para la aprobación del Plan de Trabajo en mención; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972 establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Económica, Administrativa y Política en asuntos de su competencia, concordante al Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; asimismo el numeral 20 del mismo cuerpo establece "El alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal", concordante con el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permite desconcentrar competencia en otros órganos de la entidad;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, se aprueba el Reglamento del SINADIS, el cual es de aplicación nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, que tienen a su cargo políticas públicas que coadyuven a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en el marco de sus normas de creación. Los gobiernos locales son integrantes del SINADIS;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, el artículo 31° establece que entre los mecanismos de coordinación y articulación que contribuyen al SINADIS se encuentra la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS); asimismo, el artículo 34° señala que cada gobierno local organiza y lidera una IAL-DIS, aprobada por una Ordenanza Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

Que, El marco normativo vigente reconoce a las municipalidades distritales autonomía y competencia en materia de desarrollo e inclusión social, conforme a la constitución y la ley orgánica de municipalidades. En ese contexto, el reglamento del Sinadis (D.S. N° 012-2024-MIDIS) establece que los gobiernos locales deben organizar y liderar la instancia de articulación local de desarrollo e inclusión social (IAL-DIS), mientras que la política nacional de desarrollo e inclusión social al 2030 (D.S. N° 008-2022-MIDIS) dispone lineamientos de cumplimiento obligatorio. Por tanto, la aprobación del plan de trabajo de la IAL-DIS resulta legalmente procedente y se enmarca en las funciones asignadas al gobierno local.

Que, mediante Informe N° 0217-2025-GDSE/MDS, de fecha 27 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**;

Que, con Informe Legal N° 243-2025-OAJ/MDS, de fecha 10 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica resulta **PROCEDENTE** la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**, ello en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, cuyo Artículo 2°, en sus incisos 2.1 y 2.2, dispone que la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social es de cumplimiento obligatorio y aplicable a todas las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero del 2025 donde se le aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA (IAL - DIS)**, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; y demás unidades orgánicas, para que adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Oficina de Secretaría General para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 124-2025-MDS

Subtanjalla, 10 de junio del 2025

VISTO:

El informe N° 0217-2025-GDSE/MDS de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en donde se solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**; así como también el Informe Legal N° 243-2025-OAJ-MDS de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde dan opinión favorable para la aprobación del Plan de Trabajo en mención; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972 establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Económica, Administrativa y Política en asuntos de su competencia, concordante al Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; asimismo el numeral 20 del mismo cuerpo establece "El alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal", concordante con el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permite desconcentrar competencia en otros órganos de la entidad;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, se aprueba el Reglamento del SINADIS, el cual es de aplicación nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, que tienen a su cargo políticas públicas que coadyuven a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en el marco de sus normas de creación. Los gobiernos locales son integrantes del SINADIS;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, el artículo 31° establece que entre los mecanismos de coordinación y articulación que contribuyen al SINADIS se encuentra la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS); asimismo, el artículo 34° señala que cada gobierno local organiza y lidera una IAL-DIS, aprobada por una Ordenanza Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959

"AÑO DE RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

Que, El marco normativo vigente reconoce a las municipalidades distritales autonomía y competencia en materia de desarrollo e inclusión social, conforme a la constitución y la ley orgánica de municipalidades. En ese contexto, el reglamento del Sinadis (D.S. N.° 012-2024-MIDIS) establece que los gobiernos locales deben organizar y liderar la instancia de articulación local de desarrollo e inclusión social (IAL-DIS), mientras que la política nacional de desarrollo e inclusión social al 2030 (D.S. N.° 008-2022-MIDIS) dispone lineamientos de cumplimiento obligatorio. Por tanto, la aprobación del plan de trabajo de la IAL-DIS resulta legalmente procedente y se enmarca en las funciones asignadas al gobierno local.

Que, mediante Informe N° 0217-2025-GDSE/MD, de fecha 27 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**:

Que, con Informe Legal N° 243-2025-OAJ/MD, de fecha 10 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica resulta **PROCEDENTE** la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA**, ello en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, cuyo Artículo 2°, en sus incisos 2.1 y 2.2, dispone que la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social es de cumplimiento obligatorio y aplicable a todas las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MD, de fecha 02 de enero del 2025 donde se le aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA (IAL - DIS), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; y demás unidades orgánicas, para que adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Oficina de Secretaría General para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL